



CURSO

“Procedimientos para la Verificación Urbano Ambiental”

Expositor: Lic. Ivette Garfias-Molina.
2 al 6 de Julio de 2012.

OBJETIVOS



- **Brindar** conocimientos útiles en materia de procedimiento de verificación urbano ambiental para responder a las necesidades de la población en el Distrito Federal.
- **Formar** profesionales con las destrezas y el compromiso de brindar un mejor y mayor acceso a la justicia ambiental y del ordenamiento territorial para los habitantes del Distrito Federal
- **Profundizar** en las particularidades de los procedimientos urbano ambientales.



TEMARIO



- **Las materias de verificación urbano-ambiental en el Distrito Federal**
 - Nivel de gobierno
 - Materia
- **La competencia en materia urbano ambiental**
 - Distribución de competencias
- **Las formalidades de verificación urbano-ambiental**
 - Régimen constitucional y marco jurídico
 - Garantías
 - PAOT
- **Bases para la defensa de actos de verificación**
 - Medios de impugnación
- **Sesión Práctica**



Las materias de Verificación Urbano Ambiental en el Distrito Federal



Por Nivel de Gobierno

Federal

Estatad

Municipal

Por Materia

Ruido

Agua

Uso y consumo
Manejo ambiental

Suelo

Vibraciones

Atmósfera

Residuos

Peligrosos
No peligrosos
Clasificaciones diversas

Impacto Ambiental

Atmósfera



- Licencia Ambiental Única
- Cédula de operación anual (of.)
- Bitácora de operación y mantenimiento de equipos que generen emisiones y de sus equipos de control
- Conducir las emisiones a la atmósfera a través de ductos o chimeneas
- Autorización para incineración a cielo abierto en prácticas contra incendio.
- Notificar a las autoridades sobre paros, programados o circunstanciales, que puedan generar contaminación atmosférica.
- Controlar las emisiones a la atmósfera con el fin de mantener una calidad de aire satisfactoria
- Medir y monitorear periódicamente las emisiones a la atmósfera
- Cumplir las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) o Normas Ambientales del Distrito Federal (NADF)



- Instalar plataformas y puertos de muestreo en las chimeneas.
- Los ductos o chimeneas deberán tener la altura efectiva necesaria, de acuerdo con las normas aplicables, para favorecer la dispersión de contaminantes.
- Conservar en condiciones de seguridad las plataformas y puertos de muestreo.
- Llevar a cabo monitoreo perimetral de sus emisiones a la atmósfera en caso de estar en zonas urbanas o suburbanas, cuando colinde con áreas naturales protegidas y cuando lo determine la autoridad competente.
- Aplicar las metodologías de muestreo y análisis establecidas en las normas aplicables.
- Mantener calibrados los equipos de medición de acuerdo con el procedimiento previsto en la norma aplicable.



Entre las normas oficiales mexicanas en materia de fuentes fijas se tienen:

- **NOM-039-SEMARNAT-1993** Bióxido y trióxido de azufre y neblinas de ácido sulfúrico en plantas productoras de ácido sulfúrico.
- **NOM-043-SEMARNAT-1993** Partículas sólidas en fuentes fijas no reguladas por otra norma en específico.
- **NOM-046-SEMARNAT-1993** Bióxido de azufre y neblinas de trióxido de azufre y ácido sulfúrico en plantas productoras de ácido dodecilsulfónico.
- **NOM-075-SEMARNAT-1995** Compuestos orgánicos volátiles provenientes de las refinadoras de petróleo.
- **NOM-085-SEMARNAT-1993** Gases de combustión provenientes de equipos de calentamiento.



Las normas oficiales mexicanas en materia de fuentes móviles son:

- **NOM-042-SEMARNAT-1993** gases de combustión emitidos por vehículos automotores nuevos en planta con peso bruto vehicular de 400 a 3,857 kilogramos.
- **NOM-044-SEMARNAT-1993** gases de combustión emitidos por motores nuevos que utilizan diesel como combustible, con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos.
- **NOM-041-SEMARNAT-2006**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
- **NOM-045-SEMARNAT-2006** - Límites máximos de emisión, equipamiento y protocolo de prueba para automotores a diesel.
- **NOM-047-SEMARNAT-1999** –Equipamiento y protocolo de prueba para automotores a gasolina.
- **NOM-050-SEMARNAT-1993** - Límites máximos de emisión para automotores a gas natural, gas licuado de petróleo y otros combustibles alternos.

Agua



De acuerdo con la LAN, es competencia de la Federación:

- El control de la explotación, uso y/o aprovechamiento de aguas nacionales, ya sean superficiales o del subsuelo.
- La autoridad y administración de las aguas nacionales compete al ejecutivo federal, a través de la Comisión Nacional del Agua.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Tercero (aprovechamiento sustentable de los elementos naturales), Capítulo Uno (aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos).
- Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.



La LAN, RLAN y la Ley Ambiental del Distrito Federal requieren la siguiente documentación oficial:

- Título de concesión para la explotación, uso y/o aprovechamiento de aguas nacionales, como fuentes de abastecimiento de agua.
- Registro del Título de concesión.
- Permiso para conexión a la red de agua potable local.
- Registro del permiso de conexión a la red de agua potable local.
- Efectuar el pago de derechos que corresponda.
- Notificar por escrito a las autoridades competentes sobre el cambio de actividades que puedan dar origen al cambio en las condiciones autorizadas para el uso del agua.

La LAN y el RLAN o los Ordenamientos locales requieren los siguientes aspectos técnicos:

- El concesionario tiene el derecho de aprovechar las aguas nacionales durante el tiempo establecido en su título de concesión.
- El concesionario tiene la obligación de cumplir con las disposiciones establecidas en su Título de concesión.
- El concesionario tiene derecho a disponer sólo de los volúmenes de agua autorizados en su Título de concesión.
- Se requiere comprobar la ejecución de las obras de explotación, uso y/o aprovechamiento de aguas nacionales, mediante registros de obra, archivos fotográficos, etc.
- El concesionario debe ejecutar un uso eficiente del agua.
- El concesionario debe contar con memoria técnica y planos que contengan la información correspondiente a las obras de alumbramiento.
- El concesionario debe Instalar medidores volumétricos de agua.
- Calidad del agua, previa a la descarga.



Requerimientos documentales:

- Permiso para descargar aguas residuales
- Registro del permiso de descarga de aguas residuales
- Pago de derechos que corresponda, de acuerdo con el tipo del cuerpo receptor en donde se realice la descarga, conforme al volumen de agua descargada y los contaminantes vertidos. Los responsables de las descargas de aguas residuales no deberán exceder los límites máximos
- Comunicar a la autoridad sobre cambios en la planta que puedan modificar las condiciones de las descargas, o sobre cualquier descarga, fortuita o accidental, diferente a las originalmente manifestadas y aprobadas
- Notificar por escrito a la autoridad en caso de que las aguas residuales sean utilizadas por terceros, previo al punto de descarga
- Notificar a la autoridad la suspensión temporal o total de los sistemas de tratamiento de aguas residuales



Requerimientos técnicos:

- Instalar y mantener en buenas condiciones los dispositivos de aforo y accesos para muestreo de las aguas residuales.
- Mantener por si o por terceros las instalaciones para el manejo, tratamiento y control de la calidad de sus aguas residuales.
- Mantener un registro de monitoreos de la calidad del agua.
- Aplicar los procedimientos de muestreo y análisis establecidos en las normas aplicables o, en su defecto, aplicar metodologías alternativas o equivalentes, previa autorización de la autoridad.
- No rebasar los límites máximos permisibles de descarga de contaminantes
- Cumplir con todas las disposiciones establecidas en los permisos de descarga de aguas residuales.



Las **Normas Oficiales Mexicanas** aplicables a la descarga de aguas residuales son:

- **NOM-001-SEMARNAT-1996**, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
 - **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
 - **NOM-003-SEMARNAT-1997**, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.
 - **Condiciones particulares de descarga.**
 - Adicionalmente los **permisos** de descarga de aguas residuales establecen requisitos específicos a cumplir.

Suelo



LGEEPA. Título Tercero (aprovechamiento sustentable de los elementos naturales), Capítulo II (preservación y aprovechamiento del suelo y sus recursos) y Título Cuarto (protección al ambiente), Capítulo IV (prevención y control de la contaminación al suelo).

No existen reglamentos específicos en materia de prevención y control de la contaminación al suelo. En la práctica, los asuntos de preservación del suelo, sus recursos y prevención de la contaminación de los mismos, son atendidos conforme a las regulaciones en materia de residuos peligrosos; residuos no peligrosos, asentamientos humanos, minería, agricultura, ganadería y desarrollo social, según aplique.



- El uso del suelo debe ser compatible con su vocación.
- El uso del suelo debe ser manteniendo su integridad física y su capacidad productiva.
- Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan su erosión, degradación o modificación de características topográficas así como químicas o biológicas.
- La realización de obras o actividades que por su naturaleza puedan provocar deterioro severo de los suelos, conlleva la responsabilidad de realizar acciones equivalentes de regeneración.
- Para el caso específico de contaminación en suelo por hidrocarburos, aplica la **NOM-138-SEMARNAT-2002**, que establece los límites máximos permisibles y las especificaciones para su caracterización y remediación
 - Remediación de sitios contaminados; informe y autorización a Secretaría.
 - Elaborar estudios de caracterización / estudios de evaluación de riesgo ambiental.



Las **Normas Oficiales Mexicanas** aplicables a suelo, son:

NOM-021-SEMARNAT-2000, Que establece las especificaciones de fertilidad, salinidad y clasificación de suelos. Estudios, muestreo y análisis.

NOM-155-SEMARNAT-2007, Que establece los requisitos de protección ambiental para los sistemas de lixiviación de minerales de oro y plata.



Residuos



Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Cuarto (protección al ambiente), Capítulo VI (materiales y residuos peligrosos).

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR).

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. (RLGPGIR)

Rige en todo el territorio nacional y las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo que se refiere a residuos peligrosos, no peligrosos y de manejo especial.

Ley Ambiental para el Distrito Federal

Ley de Residuos Sólidos para el Distrito Federal (Reglamento / Programa)



Se definen tres tipos de residuos:

- **Residuos sólidos urbanos.** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de materiales que utilizan en sus actividades domesticas de los productos que consumen y de sus envases, embalajes y empaques: los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía publica que genere residuos con características domiciliarias, y los residuos resultantes de la limpieza de vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otros índole.
- **Residuos de manejo especial.** Los generados en los procesos productivos que no reúnen las características para ser considerados residuos peligrosos o sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.
- **Residuos peligrosos,** los que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico - infecciosas representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente



Se definen tres tipos de generadores:

- **Microgenerador**. Establecimiento industrial comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta 400 Kg. de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida.
- **Pequeño generador**. Persona física o moral que genere una cantidad mayor a 400 Kg. de residuos peligrosos al año y menor a 10 ton de residuos peligrosos o su equivalente en otra unidad de medida.
- **Gran generador**. Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 ton de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida.





Obligaciones de generadores:

- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)
- Reglamento de la LGPGIR
- Ley Ambiental del DF
- Ley de Residuos Sólidos del DF
- Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del DF
- Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el DF
 - Registro como generador de residuos industriales no peligrosos
 - Refrendo anual del registro
 - Llevar una bitácora de generación mensual de residuos
 - Realizar manejo separado de los r. peligrosos
 - Transportistas deben contar con concesión o autorización
 - Contar con manifiesto de generación y disposición final de residuos no peligrosos.

Ruido



LGEEPA (título cuarto - protección al ambiente), Capítulo VIII (ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores y contaminación Visual).

- NOM-081-SEMARNAT-1994 y NOM-080-SEMARNAT-1994. NOM-081-SEMARNAT-1994. Límites máximos permisibles de emisiones de ruido de fuentes fijas y de vehículos, y método de medición.

Quedan prohibidas las emisiones de ruido, en cuanto rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas que para este caso se expidan.

Los establecimientos deberán construirse de tal forma que provean un aislamiento acústico para cumplir con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido.

Está permitido el uso de alarmas sonoras para informar sobre la existencia de peligro.

Evaluación del Impacto Ambiental



LGEEPA (Título I -disposiciones generales), Capítulo IV (instrumentos de la política ambiental), Sección V (evaluación del impacto ambiental). Art. 28.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental

Ley Ambiental del Distrito Federal





- Los interesados deben notificar por escrito a la autoridad, en caso de que las condiciones del proyecto cambien:
 - ✓ Después de haber sometido a aprobación el estudio de impacto ambiental correspondiente a un proyecto.
 - ✓ Después de haber obtenido la aprobación del proyecto y antes de concluirlo.
 - ✓ Se decida cancelar el proyecto en alguna de las etapas del proceso de evaluación del impacto o ejecución del mismo.

Las actividades consideradas riesgosas requieren, además del estudio de impacto ambiental, un estudio de riesgo.

Estudio de daño ambiental.

Declaratoria de cumplimiento ambiental.



Los listados de actividades altamente riesgosas establecen:

- Los nombres de los materiales y las cantidades (cantidades de reporte) a partir de las cuales una actividad se considera altamente riesgosa.

El primer listado de actividades altamente riesgosas incluye materiales tóxicos.

El segundo listado de actividades altamente riesgosas incluye materiales inflamables y explosivos.

- Las cantidades de los materiales serán determinadas con base en:

La concentración máxima de pureza que se puede obtener en cada uno de ellos.

La cantidad máxima total que se maneja del material, tomando en cuenta las diversas operaciones en que se utiliza.

- No está prohibida la realización de actividades altamente riesgosas, únicamente se requieren mayores controles.

- I. Programas que promuevan cambios de uso en el suelo de conservación o actividades económicas o prevean el aprovechamiento de los recursos naturales DF;
- II. Obras y actividades, o solicitudes de cambio de uso del suelo a realizarse en suelos de conservación;
- III. Obras y actividades - áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas DF;
- IV. Suelo urbano:
 - a) Las que colinden con áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, suelo de conservación o con vegetación acuática;
 - b) Nuevas actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales o sus ampliaciones, cuyos procesos requieran de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para cumplir con las NADF
 - c) Obras, actividades o cambios de uso de suelo que se pretendan realizar en predios con cobertura arbórea significativa o cuerpos de agua competencia DF
- V. Explotación materiales pétreos, cantera, tepetate, arcilla, y en general cualquier yacimiento , así como su regeneración ambiental.



- VI. Afectación de vegetación y suelos de escurrimientos superficiales, barrancas, cauces, canales y cuerpos de agua del DF
- VII. Obras y actividades que se establezcan en el programa de ordenamiento ecológico del territorio
- VIII. Obras y actividades de carácter público o privado, destinadas a la prestación de un servicio público
- IX. Vías de comunicación de competencia del DF
- X. Zonas y parques industriales y centrales de abasto y comerciales
- XI. Conjuntos habitacionales
- XII. Actividades consideradas riesgosas - LADF
- XIII. Instalaciones para el manejo de residuos sólidos e industriales no peligrosos



XIV. Obras y actividades (federales) descentralizadas a favor del Distrito Federal;

XV. Obras y actividades que no siendo expresamente de competencia federal, que causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

XVI. Obras de más de 10 mil metros² de construcción u obras nuevas en predios de más de 5 mil m² para uso distinto al habitacional, para obras distintas a las mencionadas anteriormente, para la relotificación de predios y ampliaciones de construcciones que en su conjunto rebasen los parámetros señalados;

XVII. Construcción de estaciones de gas y gasolina



Protección a los Animales



Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas; asegurando la sanidad animal y la salud pública.





La competencia en materia urbano ambiental



Marco Jurídico Distrito Federal



Legislación
ambiental
y
urbana

Legislación ambiental, de desarrollo urbano, patrimonio urbanístico arquitectónico, transporte respecto del uso de vialidades, impacto vial de obras y actividades y garantía de peatones, expedida por la ALDF y disposiciones que deriven de ellas, incluyendo programas.

Rto LO PAOT





Rto.
LO PAOT

- ❖ Ley Ambiental
- ❖ Ley de Aguas
- ❖ Ley de Cultura Cívica
- ❖ Ley de Desarrollo Urbano
- ❖ Ley de Protección a la salud de los no fumadores
- ❖ Ley de Protección a los Animales
- ❖ Ley de Protección Civil
- ❖ Ley de Residuos Sólidos
- ❖ Ley de Salvaguarda de Patrimonio Urbanístico y Arquitectónico
- ❖ Ley de Transporte y Vialidad
- ❖ Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles
- ❖ Ley para la Retribución por la Protección de los Servicios Ambientales del Suelo de Conservación
- ❖ Ley de Desarrollo Metropolitano

- ❖ ... las demás disposiciones jurídica generales que deriven derechos en materia ambiental y del ordenamiento territorial para los habitantes del DF



- ❖ Desarrollo Social
- ❖ Ley de Desarrollo Rural Sustentable
- ❖ Ley de Mitigación y adaptación al cambio climático y desarrollo sustentable
- ❖ Ley de Procedimiento Administrativo
- ❖ Ley del Sistema de Protección Civil

Reglamentos

- ❖ De construcciones
- ❖ De la LADF
- ❖ De la LADF en materia de impacto ambiental y riesgo
- ❖ De la LADF en materia de autorregulación y auditorías ambientales
- ❖ De la LDU
- ❖ De la LSalud
- ❖ De la LRetribución
- ❖ De la LProt. Civil
- ❖ De la LPAnimales
- ❖ De la PAOT
- ❖ De la Ley de Tránsito Metropolitana
- ❖ De la Ley de Establecimientos mercantiles en materia de aforo y de seguridad en establecimientos de impacto zonal
- ❖ De la Ley de Publicidad Exterior
- ❖ De Verificación Administrativa
- ❖ De la Comisión Ambiental Metropolitana



Programas

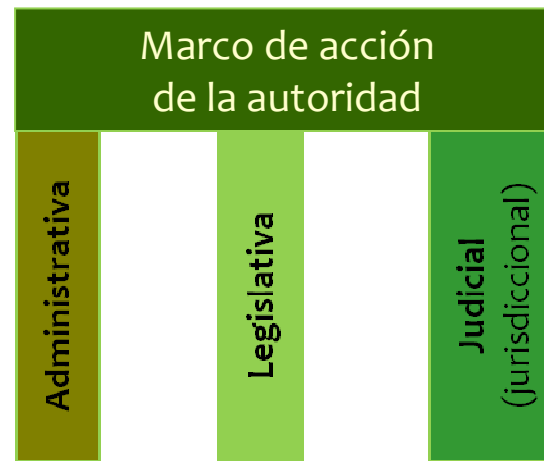
- ❖ Prog. Gral. de Desarrollo
- ❖ Agenda ambiental
- ❖ Prog. Desarrollo Urbano (gral y delegacional)
- ❖ Prog. Gral de Protección Civil
- ❖ Prog. Gral. de Gestión Integral de Recursos Hídricos (SACM)
- ❖ Prog. Gral. Gestión Integral de Residuos Sólidos
- ❖ Prog. Gral. Ordenamiento Ecológico
- ❖ Prog. De Certificación de Edificaciones Sustentables
- ❖ Progr. Gral. de manejo de áreas de valor ambiental
- ❖ Prog. Gral. de Retribución por la conservación de servicios ambientales en reservas ecológicas comunitarias
- ❖ Progr. de Contingencias ambientales
- ❖ Prog. de Desarrollo Rural Sustentable de Milpa Alta
- ❖ Programa de Verificación Vehicular
- ❖ Plan rector de las áreas naturales protegidas
- ❖ Decretos – por los que se declaran áreas de valor ambiental
- ❖ Decretos – por los que se declaran áreas naturales protegidas y sus diferentes categorías

- ❖ Normas Ambientales del DF

Autoridades Ambientales Urbanas y sus Facultades



La distinción de autoridades ambientales y urbanas tiene por objeto identificar el campo que les es propio; entender hacia dónde se encaminan sus esfuerzos.



Finalidad:

Determinar sus límites y alcances; así como las áreas de responsabilidad o atribuciones que la ley le otorga a las autoridades.



Ambientales

- ❖ Jefe de Gobierno
- ❖ Secretaría del Medio Ambiente
- ❖ Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial
- ❖ Jefes Delegacionales

- ❖ Sistema de Aguas de la Ciudad de México

- ❖ PGJ - DF

Urbanas

- ❖ Secretaría de Desarrollo Económico
- ❖ Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades
- ❖ Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
- ❖ Secretaría de Obras y Servicios
- ❖ Secretaría de Protección Civil
- ❖ Secretaría de Salud
- ❖ Secretaría de Transporte y Vialidad

- ❖ Delegaciones políticas

- ❖ Instituto de Verificación Administrativa

Autoridades Ambientales Urbanas y sus Facultades



| | | |
|-------------------|---|---|
| <p>SMA</p> | <p>Administración pública centralizada.</p> | <p>Integrar a la política ambiental las disposiciones de la LA (conservación y aprovechamiento sustentable del agua)</p> <p>Proteger las cuencas fluviales del agotamiento y degradación de sus suelos y cubierta forestal</p> <p>Establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del agua en el Distrito Federal; NADF – manejo integral de recursos hídricos, prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como tratamiento y reúso de aguas residuales conforme LADF.</p> <p>Coordinar y vigilar el registro de descargas de aguas residuales de fuentes fijas</p> <p>Conducir la política relacionada con la construcción de obras hidráulicas.</p> <p>Otorgar concesiones para la realización de obras y la prestación de los servicios hidráulicos y vigilar su cumplimiento.</p> |
|-------------------|---|---|

| | | |
|--------------------|---|--|
| <p>PAOT</p> | <p>Organismo público descentralizado de la APDF</p> | <p>Atención de denuncias ciudadanas.</p> |
|--------------------|---|--|

| | | |
|----------------------------|---|---|
| <p>Delegaciones</p> | <p>Órganos político administrativos</p> | <p>Ejecutar programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias</p> <p>Prestar servicios de suministro de agua potable y alcantarillado que mediante acuerdo le otorgue el SACM; emitir opinión en relación con las tarifas correspondientes.</p> <p>Aplicar Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua</p> <p>Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el SACM, así como coadyuvar en la reparación de fugas</p> |
|----------------------------|---|---|

| | | |
|--------------------|---|--|
| <p>SACM</p> | <p>Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente</p> | <p>Elaborar, ejecutar Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos</p> <p>Planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos, y los procesos de tratamiento y reuso de aguas residuales</p> <p>Padrón de usuarios</p> <p>Coadyuvar con la Secretaría de Salud en la medición y control de las condiciones y de la calidad del agua potable abastecida en el DF</p> <p>Ordenar el tratamiento obligatorio de aguas residuales y el manejo de lodos a las personas físicas o morales que utilicen y contaminen el agua con motivo de los procesos industriales, comerciales o de servicios que realicen</p> <p>Vigilar la aplicación de políticas de extracción de las fuentes de abastecimiento y recarga de acuíferos, así como del uso y explotación de pozos particulares, expedidas por la autoridad competente;</p> <p>Ejecutar programas urbanos de drenaje y evacuación de las aguas pluviales</p> <p>Proyectar, ejecutar y supervisar las obras hidráulicas necesarias</p> <p>Construir presas de captación y almacenamiento de agua pluvial, así como colectores marginales a lo largo de las barrancas y cauces para la captación de agua</p> |
|--------------------|---|--|

| | | |
|--------------------|---|--|
| <p>SACM</p> | <p>Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente</p> | <p>Realizar las acciones necesarias que eviten el azolve de la red de alcantarillado y rescatar, sanear, proteger y construir las instalaciones para aprovechar las aguas de los manantiales y pluviales que circulan por barrancas y cauces naturales</p> <p>Verificar que la tecnología que emplean las empresas constructoras de viviendas, conjuntos habitacionales, espacios agropecuarios, industriales, comerciales y de servicios, sea la adecuada para el ahorro de agua;</p> <p>Aplicar las NOM y NADF en las materias relacionadas con la LA</p> <p>Vigilar el cumplimiento y aplicación de la presente ley, en las materias de su competencia, y aplicar las sanciones y ejercer los actos de autoridad en la materia que no estén reservados al Jefe de Gobierno del DF</p> |
|--------------------|---|--|

Residuos



| | | |
|------------|--------------------------------------|--|
| SMA | Administración pública centralizada. | <p>Expedir NADF en materia de generación y manejo (LADF)</p> <p>Inspeccionar y vigilar LADF, su reglamento, las NOM, NADF e imponer sanciones (LADF)</p> <p>Tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por la generación, manejo, tratamiento y disposición final (LADF)</p> <p>Evaluar impacto ambiental – construcción y operación de sitios de disposición final (LADF)</p> <p>Formular, evaluar y cumplir, Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos</p> <p>Emitir opinión sobre el diseño, construcción, operación y cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento y sitios de disposición final de los residuos sólidos;</p> <p>Integrar un inventario de los residuos sólidos y sus fuentes generadoras, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y las delegaciones;</p> <p>Programas de difusión y promoción de la cultura de la separación de los residuos, así como su reducción, reutilización y reciclaje, en los que participen los sectores industriales y comerciales</p> |
|------------|--------------------------------------|--|

| | | |
|----------------------------|---|---|
| <p>Delegaciones</p> | <p>Órganos político administrativos</p> | <p>Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa delegacional de prestación del servicio público de limpia</p> <p>Prestar servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final</p> <p>Erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos;</p> <p>Orientar a la población</p> <p>Instalar equipamiento para depósito separado de los residuos sólidos en la vía pública y áreas comunes</p> <p>Organizar administrativamente el servicio público de limpia (rutas, horarios, frecuencias)</p> <p>Solicitar autorización de la SOS para otorgamiento de declaraciones de apertura, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con el manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos</p> |
|----------------------------|---|---|

| | | |
|-----------------------------------|---|--|
| <p>Secretaría de Obras</p> | <p>Administración pública centralizada.</p> | <p>Planear, organizar, normar, controlar y vigilar la prestación del servicio público de limpia en sus etapas de barrido y recolección en vías primarias, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos;</p> <p>Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el Programa para la Prestación de los Servicios de Limpia de su competencia con base en los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos;</p> <p>Planear y ejecutar las obras y prestación del servicio público de limpia en más de una demarcación territorial o cuando se trate de alta especialidad técnica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>Establecer los criterios y normas técnicas para la construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento para el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos;</p> <p>Autorizar y registrar a los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos y vigilar su funcionamiento;</p> <p>Llevar a cabo los estudios que sustenten la necesidad de otorgar concesiones para la prestación del servicio público de limpia y, en los casos viables otorgar la concesión correspondiente con base en las disposiciones jurídicas aplicables;</p> |
|-----------------------------------|---|--|

| | | |
|-----------------------------------|---|---|
| <p>Secretaría de Obras</p> | <p>Administración pública centralizada.</p> | <p>Realizar los estudios y proyectos de obras de infraestructura para el manejo integral de los residuos sólidos de su competencia;</p> <p>Diseñar, construir, organizar, operar y mantener las estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento, y sitios para la disposición final de los residuos sólidos, con base en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos;</p> <p>Participar en la celebración de convenios para el traslado de los residuos sólidos desde o hacia otras entidades federativas, así como la inspección y vigilancia de dicho traslado;</p> <p>Restaurar y recuperar el suelo contaminado por las actividades del manejo integral de los residuos sólidos y prestación del servicio público de limpia de su competencia, en concordancia con las disposiciones complementarias o lineamientos técnicos, establecidos por la Secretaría;</p> |
|-----------------------------------|---|---|

| | | |
|----------------------------|-------------------------------------|---|
| Secretaría de Salud | Administración Pública Centralizada | Emitir recomendaciones y, en coordinación con la Secretaría y la Secretaría de Obras y Servicios, determinar la aplicación de las medidas de seguridad, dirigidas a evitar riesgos y daños a la salud de la población |
|----------------------------|-------------------------------------|---|

| | | |
|-------------|--|-----------------------------------|
| PAOT | Organismo público descentralizado de la APDF | Atención de denuncias ciudadanas. |
|-------------|--|-----------------------------------|



Las formalidades de la Verificación Urbano Ambiental



Inspección y vigilancia



Es un **MECANISMO DE EJECUCIÓN DE LA LEY** – previstas por c/ley

Instrumento de control de la política ambiental, su **objetivo** es:

Asegurar la aplicación de la ley y de las disposiciones que derivan de ella.

Instrumentos de control

Preventivos
Correctivos





Correctivos / instrumentos de control / comando y control:

Inspección y vigilancia

Objeto

Asegurar la aplicación de la política ambiental y sus instrumentos mediante la imposición de las disposiciones jurídicas que los establecen, en caso de desviaciones de las conductas reguladas, a las prescripciones jurídicas.

Los **planes y programas de inspección y vigilancia** se convierten en instrumentos normativos y de verificación que permiten planificar el conjunto de acciones, decisiones y **estrategias de coadyuvancia** en las funciones de protección, preservación y conservación del patrimonio natural y urbano.

Base: procedimiento administrativo/proceso legal





La inspección ambiental es la verificación *in situ* del cumplimiento de la legislación ambiental por parte de la autoridad competente.

Inspección

Oficio

Sin previo aviso y por iniciativa de la autoridad competente; el propósito es verificar el cumplimiento a la normativa ambiental de un proyecto, obra o actividad.

Denuncia

La autoridad ambiental competente recibe una **denuncia** o **queja** o **aviso** de otra autoridad.

Emergencia

En caso de peligro inminente para la salud pública y/o el medio ambiente -determinar las causas y proponer medidas correctivas inmediatas.



1.- Administrativa (facultades / sanciones / individualización)

I.- De particulares;

Medidas de:

- a. Seguridad
 - b. Correctivas
 - c. De urgente aplicación
- II. De la Admón. Pública.

2.- Penal

- a. Delitos ambientales
- b. Comisión / Omisión
- c. Dolo / Culpa
- d. Personas físicas / morales

3.- Civil

Por daño.

- ## 4.- Tutela judicial.-
- Revisión de la legalidad
 - Acciones populares
 - Acciones colectivas





Responsabilidad administrativa

Objetivo: eficacia de la legislación ambiental a través de la identificación de violaciones a la normatividad – a través de imposición de sanciones.

Ente ejecutor: Administración pública.- poder ejecutivo (admón. pública centralizada, paraestatal, organismos descentralizados, órganos desconcentrados). Aplicación directa. No intervención jurisdiccional

Facultades: Derivadas del contenido de los art. 21 y 73 f. XXI (imposición de penas-sanciones diversas a 21 CC) CPEUM.

Procedimiento administrativo para la imposición de sanciones, en los que se incluye, entre otras cosas, de una forma clara y congruente con las garantías de audiencia y seguridad jurídica.

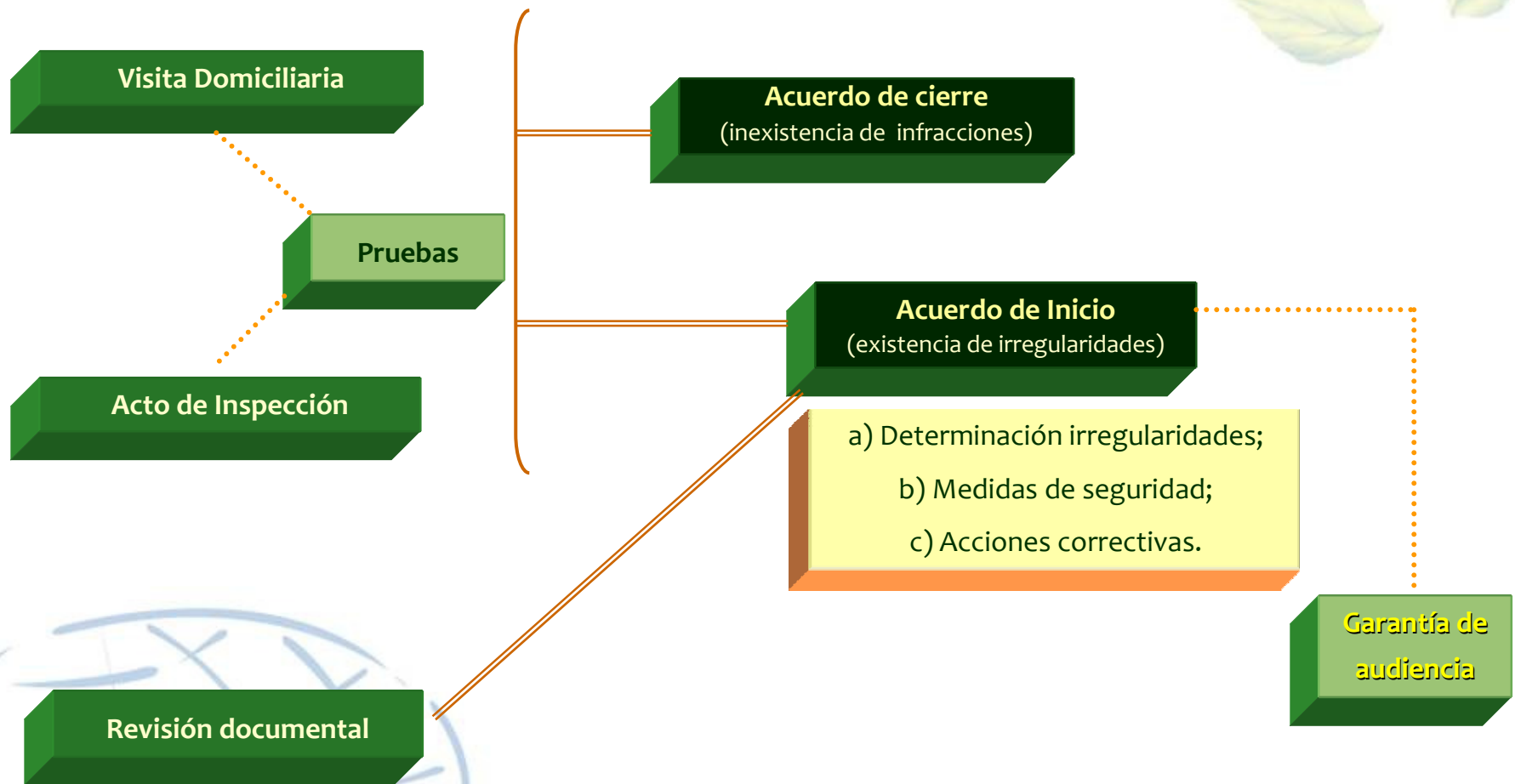


Inspección y Vigilancia

Visita Domiciliaria

Visita de Inspección

Revisión documental



Orden de Visita Domiciliaria



REQUISITOS

- Por **escrito**
- Ordenado por autoridad **competente**> La autoridad que tiene facultad para ordenar la visita de inspección.
- **Fundamentación**> Invocar con toda precisión y exactitud el derecho aplicable al caso concreto, es decir, citar las disposiciones legales exactamente aplicables al caso de que se trate.
- **Motivación**> Exponer claramente las razones que permiten adecuar la conducta o hecho a las normas jurídicas.
- **Identificar** al visitado
- Especificar el **lugar** a inspeccionarse
- Definir el **objeto** y **alcance** de la visita

Acta de visita domiciliaria / oficio de comisión



Acta: Instrumento para obtener información detallada sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones del particular.

Una vez identificadas las partes se inicia el levantamiento del acta de inspección.

- La **descripción de los hechos** observados durante la visita domiciliaria
- Uso de la palabra por el visitado
- El cierre del acta

Oficio comisión: Designación e identificación de inspectores autorizados para visita.

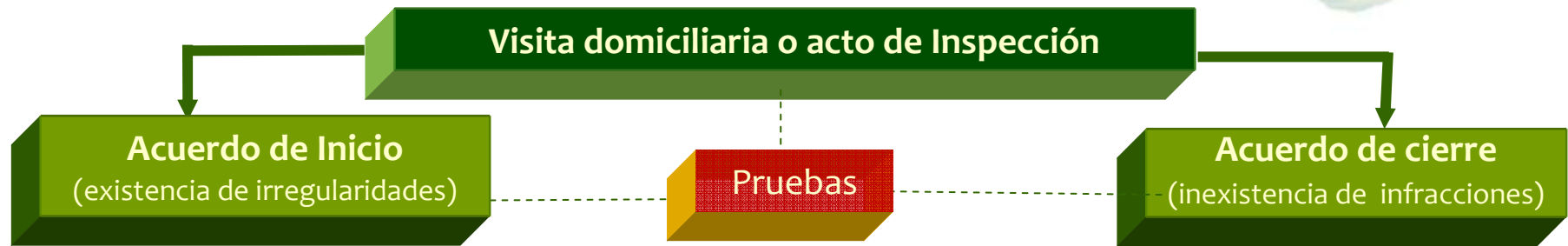


Desahogo de la garantía de audiencia con relación al acta de inspección.

Orden de visita
Oficio de comisión
Acta de visita

- 1.- Uso de la voz
- 2.- Ofrecimiento de pruebas

DERECHO: será ejercido por la persona con quien se entendió la diligencia (manifestar lo que a su derecho convenga); sobre los hechos u omisiones asentados en el acta.



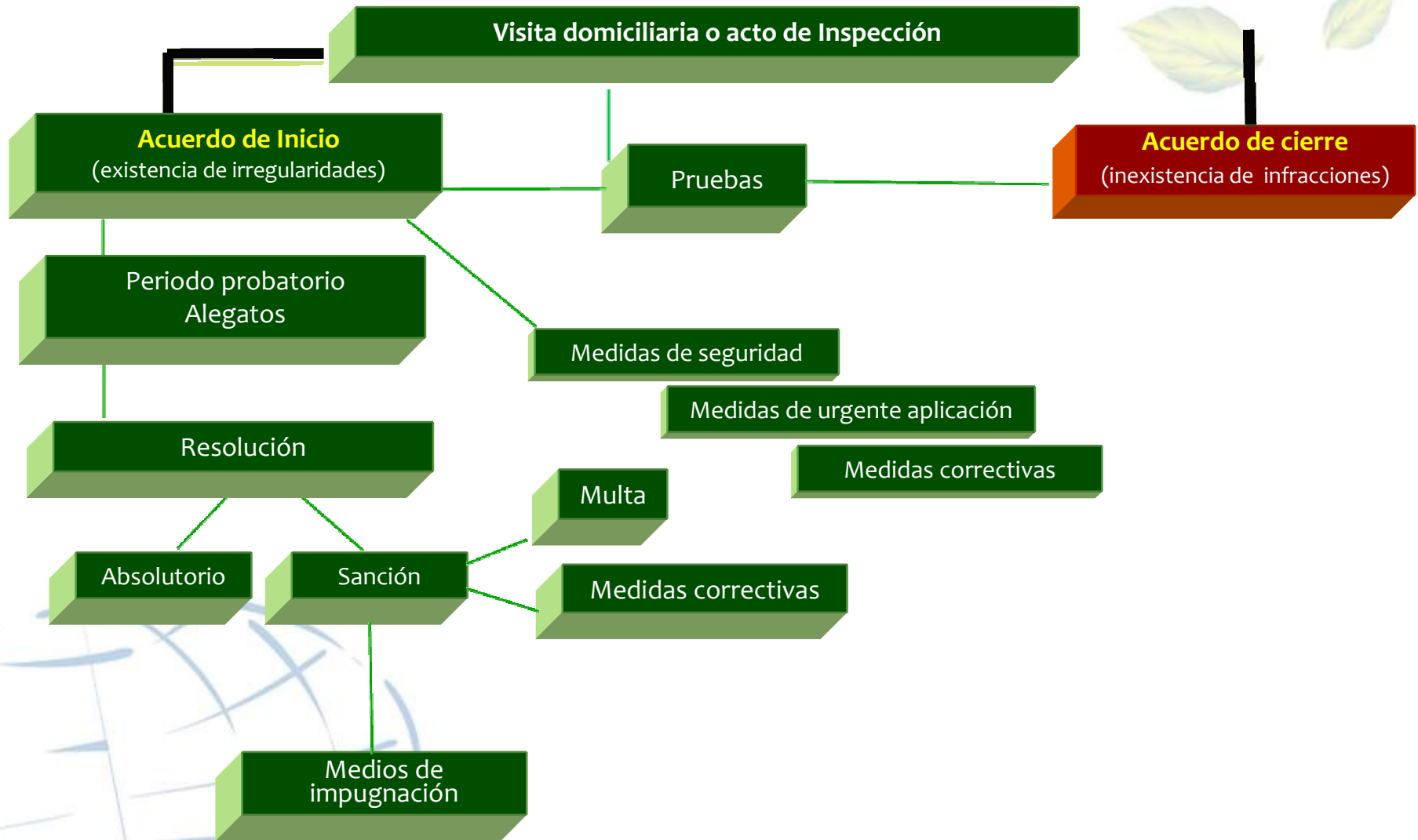
CONTENIDO

Si del acta se desprende la existencia de:

Actos
Hechos
Omisiones

Que puedan ser incumplimientos a la
legislación ambiental

- ❖ Identificación de facultades de autoridad
- ❖ Emplazamiento
- ❖ Requerimiento para presentar pruebas y alegatos
- ❖ Determinación de probables infracciones
- ❖ Establecimiento de medidas seguridad, correctivas o de urgente aplicación



Garantía de audiencia / pruebas



Visita
(verbal)
ACTA DE VISITA

Formal
(escrita)
DOCUMENTO

El escrito debe contener:

- Autoridad a la que se dirige
- Nombre del visitado, domicilio para oír y recibir notificaciones
- Datos generales de la visita
- Expediente integrado
- Identificando los actos, hechos y omisiones, argumentar las razones lógico-jurídicas por las que considera que no hay infracciones. Se debe ofrecer pruebas.



Desahogadas las pruebas presentadas por el visitado, la autoridad ambiental determinará la existencia o no de las infracciones (calificación) mediante la emisión de la

**Resolución
administrativa**

Resolución Administrativa



Es el acto administrativo mediante el que la autoridad concluye un procedimiento.

Se expide por la autoridad competente (la que inició el procedimiento)

Fundamentación / motivación

Análisis / Valoración de Pruebas

Determinación de sanciones / medidas correctivas

ESTRUCTURA

Resultando.-

Antecedentes (orden de visita, acta, escritos, pruebas)

Considerando.-

Análisis detallado de las irregularidades observadas.
Fundamentación y motivación.
Imposición de sanciones; individualización.

Resolutivo.-

Sanción, medidas de seguridad, medidas técnicas.

Obligaciones y responsabilidades

(autoridad / inspectores)



- ❖ Principio de legalidad
- ❖ Formalidades legales
- ❖ Tratar con respeto a particulares
- ❖ Actuar bajo los principios de:
 - Buena fe
 - Eficiencia y eficacia
 - Economía procesal
 - Imparcialidad
 - Igualdad
 - Veracidad
 - Honradez
 - Respeto
 - Información
 - Transparencia
 - Coordinación



Obligaciones y responsabilidades (particular)



- ❖ Permitir acceso a inspectores
- ❖ Otorgar facilidades para realización de visita
- ❖ Revisar orden de visita domiciliaria; aceptar o, en su caso, negarse a recibir la visita (¿en qué casos?)
- ❖ Conocer la causa de visita
- ❖ Participar en el acta de visita domiciliaria
- ❖ Verificar identidad de inspectores; y facultades de autoridad
- ❖ Hacer uso de la voz y manifestar lo que a su derecho convenga durante la visita
- ❖ Ofrecer pruebas posterior a la visita y previo a la emisión del acuerdo de inicio de procedimiento (o de cierre)
- ❖ Tener acceso al expediente integrado

Medidas de seguridad



Las medidas de seguridad son **PREVENTIVAS**

Se establecen en caso de riesgo de daño ambiental

Las medidas de seguridad que se pueden imponer en materia ambiental son:

- ✓ La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales, sustancias o residuos contaminantes
- ✓ El aseguramiento precautorio de materiales, sustancias o residuos contaminantes
- ✓ El aislamiento o retiro temporal, en forma parcial o total, de los bienes, equipos o actividades que generen el riesgo inminente



- ✓ El aseguramiento precautorio de vehículos, utensilios, instrumentos, equipo, herramientas y cualquier bien directamente relacionado con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad
- ✓ La clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes, de obras y actividades
- ✓ La clausura temporal, parcial o total de las instalaciones en que se desarrollen los supuestos de riesgo
- ✓ La suspensión temporal de obras o actividades;
- ✓ La suspensión temporal de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones
- ✓ La realización de las demás acciones que sean necesarias para evitar que continúe suscitándose el riesgo.

Sanciones



Si el visitado no desvirtuó las infracciones, la resolución que pone fin al procedimiento, deberá determinar alguna de las sanciones previstas en la legislación ambiental.

Función / finalidad de las sanciones:

Una vez verificado el nivel de cumplimiento de la legislación ambiental, tiene por objeto castigar a quienes la incumplen (función correctiva) y en general prevenir futuros incumplimientos (función prevención especial).

¿Cuáles son las sanciones posibles de imponer?

“¿ X ?”

Criterios de individualización de sanciones
(cómo determinar qué sanción imponer)



Bases para la defensa de Actos de Verificación



Medios de impugnación

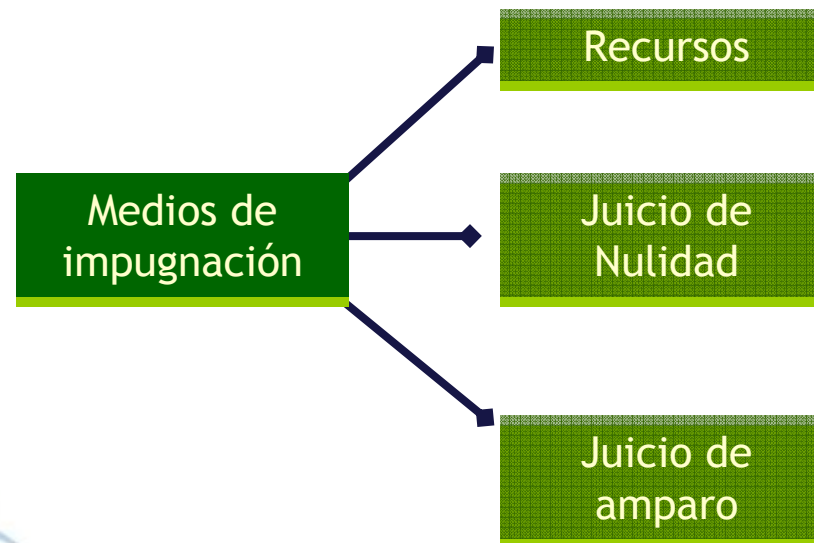


La defensa legal como derecho de los gobernados

Instrumentos a través de los que se combate la validez o legalidad de los actos de autoridad



Medios de impugnación jurídicamente reconocidos



Reglas aplicables a medios de impugnación



Oportunidad / temporalidad en la impugnación

Idoneidad del recurso/juicio

Principio de **definitividad**

Personalidad (interés jurídico/legítimo)

Legalidad

Seguridad Jurídica

Prevención - legislación preventiva, no correctiva

Identificación de agravios (¿hay agravio?)

Determinación de **estrategia** jurídica

Expectativas de obtener sentencia favorable

Efectos de sentencia





Sesión Práctica





¡Gracias!

Lic. IVETTE GARFIAS-MOLINA

Director Jurídico

www.desarrollo-sustentable.com.mx

igamo@hotmail.com

igarfias@desarrollo-sustentable.com.mx

Morena 228, Col. Del
Valle
Del. Benito Juárez, D.F.
5543-1247